



Municipalidad de La Molina

**ORDENANZA N° 413/MDLM**

La Molina, 19 de marzo del 2021.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

Por cuanto:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MOLINA;**

**VISTO;** En Sesión Ordinaria de Concejo Virtual de la fecha, el Dictamen N° 002-2021-MDLM-CAFTPC, de la Comisión de la Comisión de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento, el Memorandum N° 290-2021-MDLM-GM, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 012-2021-MDLM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 025-2021-MDLM-GPPDI, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y el Memorandum N° 23-2021-MDLM-GDEIP/SPEA y documentos conexos, mediante el cual se eleva proyecto de Ordenanza que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, de conformidad con la normativa vigente de la Municipalidad Distrital de La Molina, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, mediante el Informe N° 025-2021-MDLM-GPPDI, de fecha 28 enero del 2021, sustenta la necesidad de aprobar el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, que cuenta con opinión legal favorable mediante el Informe N° 012-2021-MDLM-GAJ, de fecha 22 de febrero del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como con la opinión favorable de la Gerencia Municipal, para la aprobación del referido procedimiento administrativo;



Que, mediante el Dictamen N° 002-2021-MDLM-CAFTPC, la Comisión de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento, ha emitido su pronunciamiento favorable para la aprobación del proyecto de Ordenanza propuesto para aprobar el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, para lo cual adjunta un proyecto final para ser visto por el pleno;



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al concejo municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al artículo 200° numeral 4) de la norma antes mencionada;



Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que, corresponde al concejo municipal aprobar modificar o derogar las Ordenanzas; asimismo, el artículo 40° de la misma norma prescribe la formalidad que debe revestir la potestad legislativa de las municipalidades distritales al emitir Ordenanzas en materia tributaria, disponiendo que éstas sean ratificadas por municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia, procedimiento que para el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima se encuentra regulado por la Ordenanza N° 2085;



Que, en el numeral 40.1 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se dispone, que los procedimientos administrativos, y requisitos deben establecerse, exclusivamente en el caso de los gobiernos locales, mediante Ordenanza municipal, procedimientos que deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, concordante con la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, se establece la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades públicas;

///...



Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ORDENANZA N° 413/MDLM

Que, mediante el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, se aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, publicado el 19 de diciembre del 2020; estableciéndose en el mismo que es de observancia obligatoria su aplicación por parte de las municipalidades;

Que, en el Formato del Anexo 01 correspondiente a la Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, del Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, se establece que es de carácter gratuito, por lo cual se exime de efectuar el costeo acorde al Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de aprobación del Acta y con el voto favorable de diez miembros del concejo participantes (unánime), se aprobó la siguiente norma:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTANDARIZADO DE LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS, QUE SERÁ INCORPORADO EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTANDARIZADO DE LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS, CONFORME SE DETALLA EN EL ANEXO 01, EL MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ORDENANZA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la presente Ordenanza sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del TUO de la Ley N° 27444, y su Anexo que contiene el procedimiento aprobado, sea publicado obligatoriamente en el portal del Diario Oficial "El Peruano". Adicionalmente se deberá difundir a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el portal de la Municipalidad Distrital de La Molina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444, así como en forma complementaria en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)).

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de La Molina, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnologías de Información difundir a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el portal de la Municipalidad Distrital de La Molina [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe), así como en forma complementaria en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)).

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y demás unidades de organización competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIREIRO  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA


ANDRÉS MARTÍN BERMÚDEZ HERCILLA  
SECRETARIO GENERAL

Anexo 01 – ORDENANZA N° 413/MDLM  
Denominación del Procedimiento Administrativo  
LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS

Descripción del procedimiento

Procedimiento que constituye una alternativa a través del cual, una persona natural o jurídica, puede solicitar autorización para el funcionamiento de su bodega calificada con nivel de riesgo bajo. La municipalidad otorga de manera gratuita y automática previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento por una vigencia de doce (12) meses; luego de notificada la licencia, en un plazo que no supera los seis (6) meses, se notifica la fecha de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, que tiene carácter obligatorio. Vencido el plazo de vigencia de la licencia provisional de funcionamiento, no detectando irregularidades, o detectándose y siendo éstas subsanadas, la municipalidad emite y notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita dentro del plazo de los diez (10) días calendario.

Requisitos

- 
- 1. Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada.
  - 2. En el caso de personas jurídicas, además de los datos registrado en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal; información de la ubicación del establecimiento.
  - 3. Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones establecidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Nota:

- Solo se otorga licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m<sup>2</sup>), calificadas de riesgo bajo, conformadas por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública; y, ubicadas en el primer o segundo piso de la misma.



Formularios

- Solicitud de formato de declaración jurada para licencia provisional de funcionamiento.  
<http://www.munimolina.gob.pe/licencias-de-funcionamiento/>



Canales de atención

- Mesa de partes virtual - <https://www.munimolina.gob.pe/tramites-municipales/>
- Presencial: Plataforma de Atención al Contribuyente.

Pago por derecho de tramitación

Gratuito

Modalidad de pago

No aplica

## Plazo

## Calificación del Procedimiento

Hasta 5 días hábiles



Automático: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

## Sedes y horarios de atención

Av. Ricardo Elías Aparicio 740, La Molina

Horarios: Lunes a Viernes de 08:00 am a 5:00 pm - Sábados de 8.30 am a 12.00 m

## Unidad de organización donde se presenta la documentación

Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano

## Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones

## Consulta sobre el procedimiento

[www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe)

Chat en línea

## Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	No aplica	No aplica
Plazo máximo de presentación	No aplica	No aplica
Plazo máximo de respuesta	No aplica	No aplica

## Base legal

- Artículo 6 de la Ley N° 30877 - Ley General de Bodegueros, publicado el 05/12/2018.
- Artículos 4, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de la Ley N° 30877 - Ley General de Bodegueros, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, publicado el 14/05/2020.